

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 059.
Demandante: ALFONSO HERRERA RINCON
Demandado: OSCAR DANIEL GARZON FORERO Y OTROS

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone a librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de ALFONSO HERRERA RINCON contra OSCAR DANIEL GARZON FORERO, VANEGAS Y GARZON S.A.S y GERMINAR PROYECTOS S.A.S., para que, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIECTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.250.000), correspondiente a la primera cuota pactada en el pagaré suscrito el día cinco (5) de noviembre de 2019, cuyo pago se pactó para el día primero (1) de junio de 2020.
2. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIECTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.250.000), correspondiente a la segunda cuota pactada en el pagaré suscrito el día cinco (5) de noviembre de 2019, cuyo pago se convino para el día primero (1) de diciembre de 2020.
3. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIECTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.250.000), correspondiente a la tercera cuota pactada en el pagaré suscrito el día cinco (5) de noviembre de 2019, cuyo pago se acordó para el día primero (1) de junio de 2021.
4. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIECTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$46.250.000), correspondiente a la primera cuota pactada en el pagaré suscrito el día cinco (5) de noviembre de 2019, cuyo pago se pactó para el día primero (1) de diciembre de 2021.
5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada uno de los capitales descritos en los numerales 1 al 4, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

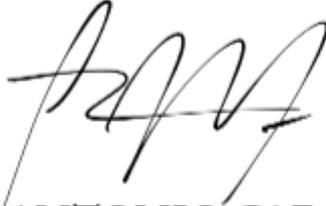
Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en el decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de

mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado JEAN PAUL ALEXANDER CALDERON BARRAGAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez